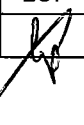
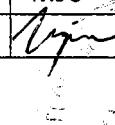
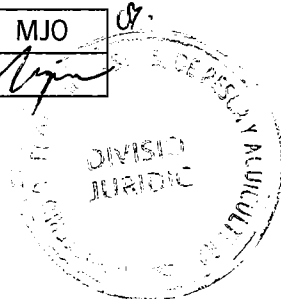


MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
Subsecretaría de Pesca
y Acuicultura

LOP	MJO	CS.
		



APRUEBA BASES GENERALES DE PROCEDIMIENTO, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS DEL "PROGRAMA DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PESQUERA QUE HAYAN PERDIDO SU TRABAJO COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 18.892, AÑO 2019".

VALPARAISO, 17 SET. 2019

R. EX. N° 3134 /

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 21.125, de Presupuestos para el Sector Público para el año 2019; la Ley N° 19.880; la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado en el Decreto Supremo N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el Decreto Supremo N° 131 de 2013, modificado en virtud de los Decretos Supremos N° 58 de 2015 y N° 193 de 2016, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en la Resolución N° 7 de 2019 y el Dictamen N° 2.867 de 2017, ambos de la Contraloría General de la República; el Memorándum (D.A.S.) N° 214/2019, del Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría; y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a la Ley N° 21.125, el artículo 173 letra g) de la Ley General de Pesca y Acuicultura y lo informado en Memorándum citado en Visto, se ha destinado para la implementación del "Programa de Apoyo Social para ex trabajadores de la Industria Pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 18.892, año 2019" la suma de hasta \$60.000.000.- (sesenta millones de pesos).

Que, conforme a lo señalado precedentemente, el monto del beneficio contemplado en este Programa asciende a la suma de 40 UF por cada beneficiario seleccionado.

Que, a efecto de dar cumplimiento a lo antes expuesto, la Unidad de Pesca Industrial de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico D.A.S. (Pesca Industrial) N° 11/2019, ha requerido la aprobación de las Bases Generales de Procedimiento, Evaluación y Selección de Beneficiarios del **"Programa Apoyo Social para ex trabajadores de la Industria Pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 18.892, año 2019"**, con el objeto de que los interesados postulen a los beneficios que éste contempla, de acuerdo a los criterios de objetividad e imparcialidad exigidos por la ley, a efecto de resguardar debidamente la igualdad de los postulantes.

Que, conforme a las facultades que al suscrito se le confieren en el marco de lo dispuesto en el artículo 173 letra g) de la Ley General de Pesca y Acuicultura; dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **APRUÉBANSE** las Bases Generales de Procedimiento, Evaluación y Selección de Beneficiarios del **"Programa Apoyo Social para ex trabajadores de la Industria Pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 18.892, año 2019"**, cuyo texto es del siguiente tenor:

BASES GENERALES DE PROCEDIMIENTO, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS "PROGRAMA DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PESQUERA QUE HAYAN PERDIDO SU TRABAJO COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N°18.892, AÑO 2019"

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: Las normas contenidas en las presentes bases regularán el procedimiento para la asignación de los beneficios del "Programa de Apoyo Social para ex trabajadores de la Industria Pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 18.892, año 2019", en adelante "Programa de Apoyo Social, año 2019".

Artículo 2°: Los interesados en postular a los beneficios establecidos en este Programa deberán ajustarse a los requerimientos contenidos en las presentes bases.

Artículo 3°: Las bases del Programa se podrán obtener en las Direcciones Zonales de Pesca y Acuicultura de cada región. Asimismo, estarán disponibles en la página web institucional de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura www.subpesca.cl, durante el plazo de postulación señalado en el artículo 11.

Artículo 4º. La publicación del llamado a postulación al "Programa de Apoyo Social, año 2019" se practicará en conformidad al artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, sin perjuicio de efectuar la difusión del proceso en un diario de circulación nacional.

TITULO II DE LOS BENEFICIOS

Artículo 5º: El presupuesto aprobado para implementar el presente Programa, asciende a la suma de **\$60.000.000.- (sesenta millones de pesos)** durante los tres años que dura el beneficio. Se deja constancia que para el primer año el financiamiento será de hasta **\$ 20.000.000.- (veinte millones de pesos)**, y para el segundo y tercer año se financiará el Programa de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria existente.

Artículo 6º: Para efecto del presente Programa deberá entenderse por "**beneficio**", la entrega de un aporte pecuniario no reembolsable **por un monto que no podrá exceder de 40 unidades de fomento anuales**. Este beneficio se otorgará en forma anual, hasta por un período de 3 años, mientras se mantengan los requisitos exigidos para su otorgamiento de conformidad con este programa, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria existente.

Artículo 7º: Los beneficios contemplados en el presente Programa son de carácter personal, intransferible e intransmisible.

TITULO III DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8º: Se entenderá por "beneficiario" al postulante, que, cumpliendo con los requisitos expresados en el artículo siguiente, sea seleccionado conforme al procedimiento determinado en el Título V de las presentes Bases.

Artículo 9º: Los postulantes al "Programa de Apoyo Social, año 2019", deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) **Ser ex trabajador de la Industria Pesquera**, que comprende tanto en la actividad pesquera extractiva, como la actividad de transformación de recursos hidrobiológicos, a través de plantas de procesamiento, entendiéndose por ello lo siguiente:
- **Ex trabajador de la industria pesquera extractiva:** persona que ha prestado servicios en virtud de un contrato de trabajo en una empresa pesquera extractiva y que ha perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley 18.892, por una causa no imputable al trabajador (que actualmente no se encuentre con contrato de trabajo vigente en el sector pesquero industrial).
 - **Ex trabajador de la industria pesquera de procesamiento:** persona que ha prestado servicios en virtud de un contrato de trabajo en una planta de procesamiento de recursos hidrobiológicos y que ha perdido su trabajo como

consecuencia de la aplicación de la Ley 18.892, por una causa no imputable al trabajador" (que actualmente no se encuentre con contrato de trabajo vigente en el sector pesquero industrial).

- b) **Haber perdido su empleo en la industria Pesquera**, en virtud de alguna de las causales de terminación de contrato previstas en los numerales 4, 5 ó 6 del artículo 159, o conforme al artículo 161 y 171, todos del Código del Trabajo, entre el día **01 de enero del año 2013** y hasta la fecha de postulación al programa.
- c) **Registrar cesantía efectiva con posterioridad al término de la relación laboral** que haga valer para los efectos de su postulación. Se entenderá que existe cesantía efectiva cuando el postulante registre a lo menos un periodo de un (1) mes sin trabajo remunerado, inmediatamente a continuación de la fecha de término de la relación laboral que invoque para postular, o dentro de los tres meses siguientes a la fecha antes señalada.
- d) **Tener más de 55 años a la fecha de postulación** al Programa.
- e) **Contar con una antigüedad en la industria pesquera extractiva o de procesamiento de a lo menos 180 meses de trabajo, de manera continua o discontinua**, contados hacia atrás desde la fecha de su postulación.
- f) **No ser beneficiario de alguna pensión estatal o jubilación anticipada o por enfermedad**. Esta información será requerida directamente al Ministerio del Trabajo y Previsión Social por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, de acuerdo a lo que dispone el artículo 173 letra g) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- g) En caso de haber conseguido un nuevo empleo, su remuneración mensual líquida no podrá ser superior a 14 UF.

Artículo 10: No podrán ser beneficiarios del presente Programa los postulantes que incurran en alguna de las siguientes causales:

1. No cumplir alguno de los requisitos exigidos en el Programa.
2. No presentar cualquiera de los antecedentes requeridos dentro del plazo de postulación al presente Programa.
3. Presentar antecedentes que no se ajusten a lo solicitado o que no sean fidedignos, sin perjuicio de las acciones legales que se estimen pertinentes.
4. Presentar antecedentes adulterados
5. Haber sido condenado por alguno de los delitos señalados en el Libro II, Título IV párrafo IV (de la falsificación de documentos públicos o auténticos) y V (de la falsificación de instrumentos privados) o Título IX párrafo VIII (estafas y otros engaños) del Código Penal, por sentencia firme y ejecutoriada pronunciada por algún Tribunal con competencia penal de la República, cometidos con ocasión de la postulación a alguno de los Programas contenidos en el artículo 173 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6. Haber sido beneficiario de otros Programas financiados en virtud del artículo 173 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y registrar rendiciones pendientes.

TITULO IV DEL PROCESO DE POSTULACIÓN

Artículo 11: El plazo de postulación al Programa se extenderá por un mes contado desde la fecha de publicación del presente llamado. Si el último día del plazo de postulación recaer en un día inhábil, se prorrogará hasta el día hábil siguiente. Solo se recibirán las postulaciones que se acompañen hasta las 14:00 horas del último día del plazo indicado en el presente artículo.

El postulante deberá presentar la Ficha de Postulación junto a la documentación requerida en las Direcciones Zonales, o en la Oficina de Partes de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ubicada en Bellavista N° 168, piso 16, de la ciudad de Valparaíso.

Artículo 12: Podrán postular al "Programa de Apoyo Social, año 2019", los interesados que hayan entregado la totalidad de los antecedentes requeridos, dentro del plazo previsto en el artículo anterior.

Serán declaradas inadmisibles aquellas postulaciones acompañadas fuera de plazo, así como aquellas que no acompañen alguno de los documentos requeridos, o lo acompañen de manera incompleta o ilegible.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 19.880, y a lo señalado por la Contraloría General de la República, entre otros, en el Dictamen N° 2.867 de 2017, en un recurso de reposición es procedente adjuntar antecedentes que aclaren la documentación presentada oportunamente, a efecto de comprobar si cumplen o no con los requisitos para acceder al beneficio.

Artículo 13: Los interesados deberán firmar su postulación de manera personal e individual, sin admitir representación o mandato alguno. La entrega material de los antecedentes podrá realizarse de manera personal o a través de la organización a la cual se encuentren asociados.

La postulación deberá ser presentada mediante Ficha de Postulación otorgada para estos efectos, debiendo ser completada con letra clara y legible, firmada por el postulante.

El postulante será personalmente responsable de entregar la totalidad de los documentos requeridos dentro del plazo de postulación. La entrega de información errónea, incompleta e ilegible, será de absoluta responsabilidad del postulante.

Los postulantes deberán presentar la documentación requerida de manera auténtica y fidedigna. La entrega de información no fidedigna, antecedentes adulterados o fuera del plazo establecido en las presentes bases, será causal para declarar inadmisibles las postulaciones.

Artículo 14: La ficha de postulación deberá presentarse conjuntamente con los siguientes antecedentes:

1. Fotocopia de cédula de identidad del postulante, por ambos lados, para acreditar la edad del postulante.
2. Finiquito de trabajo, en original o fotocopia legalizada ante Notario Público competente, que el postulante invoque para los efectos de su postulación, mediante el cual se acredite el término de la relación laboral en la industria pesquera en virtud de alguna de las causales de término de contrato previstas en los numerales 4, 5 o 6 del artículo 159, o conforme a los artículos 161 y 171, todos del Código del Trabajo.

Aquellos trabajadores que invoquen la causal establecida en el artículo 171 del Código del Trabajo, deberán presentar **documento judicial** que acredite tal circunstancia, en original, o en su defecto copia en conformidad con lo establecido en la Ley N° 20.886 de 2015¹, en su artículo 2 letra a)², esto es, que aquellos actos jurisdiccionales y demás procesales suscritos por medio de firma electrónica, serán válidos y producirán los mismos efectos que si se hubieren llevado a cabo en soporte papel. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura se reserva la facultad de constatar la autenticidad de dichos documentos a través del sitio electrónico correspondiente al Poder Judicial (www.pjud.cl), o de cualquier otra forma que garantice la fidelidad del documento, pudiendo rechazarlos en caso de que no fuere posible dicha verificación. Tales documentos deberán acreditar que la demanda de autodespido fue acogida en definitiva, o en caso de equivalente jurisdiccional, como acuerdo, transacción, avenimiento u otro similar, presentar el documento respectivo que contenga mérito ejecutivo.

Respecto de aquellos trabajadores que no cuenten con finiquito, en razón de un contrato de trabajo de una duración inferior a 30 días, en los términos establecidos en el artículo N° 177 del Código del Trabajo, se aceptará la presentación de este documento, en original o fotocopia legalizada ante Notario Público competente.

En caso que el postulante no cuente con finiquito o contrato en los términos anteriormente dispuestos, deberá presentar **carta de despido o certificado emitido por empresa del sector pesquero industrial, en original**, en el que conste el lugar o región de prestación de los servicios, causal y fecha de término de su contrato de trabajo; en cuyo caso deberá adjuntar además otros documentos fehacientes, en original, que permitan concluir el cumplimiento del requisito en cuestión, tales como: certificado emitido por la Autoridad Marítima, Fallos Judiciales, Actas de comparecencia ante la Inspección del Trabajo, u otro documento análogo en original o fotocopia legalizada, los que además se cotejarán con las cotizaciones previsionales del período de trabajo invocado.

¹ Que modifica el Código de Procedimiento Civil, para establecer la tramitación digital de los procedimientos judiciales.

² Establece el principio de la equivalencia funcional del soporte electrónico.

Asimismo, el postulante deberá presentar Certificado emitido por empresa del sector pesquero industrial, en original, si el respectivo finiquito o contrato inferior a 30 días, no señala lugar o región en las que prestaba servicios.

En caso de que los servicios prestados por el postulante hayan sido desarrollados por una empresa subcontratista de una empresa del sector pesquero industrial, el postulante deberá presentar además del finiquito, **un certificado o carta en original** emitida por la empresa mandante (empresa pesquera), que acredite el vínculo que posee con la empresa contratista para la cual el postulante prestó sus servicios, **indicando fecha, lugar y servicios específicos prestados por la empresa subcontratada.**

Si el ex trabajador alegase que en el mes que fue finiquitado no se pagaron las cotizaciones previsionales correspondientes, **podrá presentar cualquier documento fidedigno**, como liquidaciones de sueldo, certificado de la Autoridad Marítima, u otro documento análogo, mediante el cual sea posible acreditar un vínculo laboral a la fecha del despido invocado y por el cual no se efectuó cotización respectiva.

La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura se reserva la facultad de solicitar o ratificar, en forma interna con las respectivas empresas pesqueras, o mediante cualquier otro medio idóneo, la información mediante la cual se permita la acreditación del requisito establecido en el artículo 9º letra a) y b) de las presentes Bases, y en consecuencia rechazar su postulación en caso que no sea posible verificar su cumplimiento.

3. Certificado Histórico de Cotizaciones Previsionales, en original, emitido por la AFP respectiva, con indicación de nombre y rut del empleador, remuneración imponible, e información previsional **hasta la fecha de postulación al programa**. El Certificado **deberá ser emitido** con fecha comprendida entre el período de inicio y término del plazo de postulación, constituyendo causal de rechazo de la postulación el incumplimiento de su presentación.

En caso de que el postulante presente períodos de cotización en el ex INP, deberá además presentar certificado de las cotizaciones enteradas en dicha institución, con indicación de nombre, Rut del empleador, remuneración imponible e información previsional **hasta la fecha de postulación al programa**. El Certificado **deberá ser emitido** con fecha comprendida entre el período de inicio y término del plazo de postulación, constituyendo causal de rechazo de la postulación el incumplimiento de su presentación.

Este certificado permitirá acreditar la antigüedad en la industria pesquera extractiva o de procesamiento, la cesantía efectiva y si hubiere contrato de trabajo vigente, requisitos establecidos en el artículo 9º letras c), e) y g) de las presentes Bases.

Si el postulante, a efecto de acreditar su antigüedad en el sector pesquero industrial, alegase períodos en que no se le pagaron cotizaciones previsionales, se considerarán

para determinar la antigüedad en el sector, **cualquier otro documento fidedigno**, como liquidaciones de sueldo, un certificado de la Autoridad Marítima, u otro documento análogo, mediante el cual sea posible acreditar fehacientemente la concurrencia del requisito, permitiendo que este órgano alcance convicción.

En el caso que el certificado histórico de cotizaciones previsionales no permita acreditar la cesantía efectiva, ya que su emisión no contiene los últimos periodos cotizados (desfase de aproximadamente dos meses), **se considerará que no cumple con el requisito** establecido en el artículo 9º letra c) de las Bases, a la fecha de postulación al Programa, procediéndose su rechazo mediante el correspondiente acto administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15º inciso 2º de las presentes Bases.

Asimismo, si el certificado histórico de cotizaciones previsionales presenta cotizaciones de instituciones de salud y/o cajas de compensación inmediatamente después del despido invocado, el postulante debe presentar documentos que acrediten que dichas cotizaciones corresponden a pago de licencias médicas anteriores al despido (liquidaciones de licencias médicas u otros). Para los casos que el postulante posterior al despido invocado, se hubiere acogido al artículo 18 de la Ley N°10.662 o al artículo 5 de la Ley 18.462, según sea el caso, deberá acreditar dicha circunstancia con la presentación de documentación idónea.

En caso que el postulante registre cotizaciones de empresas del sector pesquero industrial posteriores al año 1992, esta información será cotejada con las bases de datos de pagos de patentes y plantas de procesamiento que mantiene la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. Para aquellos postulantes que registren cotizaciones anteriores al año 1992, será responsabilidad del postulante acreditar el cumplimiento del requisito, mediante documentación idónea.

Todos los documentos que se presenten deben ser originales.

Respecto del requisito dispuesto en el artículo 9º letra g) de las presentes bases, para el caso de aquellos postulantes que cuenten con un contrato de trabajo vigente a la fecha de postulación, a efectos de comprobar que su remuneración mensual líquida no sea superior a 14 UF, se considerará el promedio de las tres (3) últimas remuneraciones correspondientes a la actual relación laboral que conste en su Certificado Histórico de Cotizaciones Previsionales. Para el caso de que dichas remuneraciones, reflejaren valores alterados a causa de licencias u otras situaciones exógenas, el postulante deberá presentar antecedentes adicionales, tales como 3 últimas liquidaciones de sueldo, a fin de determinar un promedio que refleje su actual remuneración y comprobar el cumplimiento o incumplimiento del mencionado requisito.

Artículo 15: Los postulantes deberán presentar la documentación requerida de manera auténtica y fidedigna. La entrega de información no fidedigna, antecedentes adulterados o fuera del plazo establecido en las presentes Bases, será causal para rechazar la postulación.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, así como en el artículo 14° de las presentes Bases, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Bases de Procedimientos Administrativos, y a lo señalado por la Contraloría General de la República, entre otros, en Dictamen N° 2.867 de 2017, en un recurso de reposición es procedente adjuntar antecedentes que aclaren la documentación presentada oportunamente, a efecto de comprobar si cumplen o no con los requisitos para acceder al beneficio. Tal derecho podrá ejercerse hasta el vencimiento del plazo para presentar los recursos a que se refiere el artículo 28° de las presentes Bases.

TITULO V DE LA SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 16: La publicación de la nómina de beneficiarios del Programa, como también la de aquellas postulaciones que resulten rechazadas, se resolverá dentro del plazo de tres meses siguientes al vencimiento del plazo de postulación, y será formalizada por medio de Resolución de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, la cual será publicada de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 17: Para la selección de los beneficiarios del "Programa de Apoyo Social, año 2019", se evaluará a los postulantes que cumplan con los requisitos dispuestos en el artículo 9° de las presentes bases, de acuerdo a los siguientes factores de ponderación:

1. Edad de los postulantes a la fecha de postulación.
2. Antigüedad de trabajo en el sector pesquero industrial
3. Meses de cesantía efectiva
4. Remuneración líquida a la fecha de la postulación al programa

Artículo 18: Los factores de ponderación indicados en el artículo anterior deberán aplicarse conforme a la tabla de puntuación que a continuación se expresa:

a) Edad del postulante (25%):

Edad del Postulante	
Edad	Puntos
Más de 63 años	30
Desde 59 a 62 años	20
Desde 55 a 58 años	10

b) Antigüedad de trabajo en la industria pesquera (20%):

Antigüedad	
Meses	Puntos
Desde 230 meses	30
Desde 205 a 229 meses	20
Desde 180 a 204 meses	10

c) Meses de cesantía efectiva (20%):

Meses de Cesantía Efectiva	
Meses	Puntos
Desde 7 meses	30
Desde 4 a 6 meses	20
Desde 1 a 3 meses:	10

d) Remuneración líquida al momento de la postulación al Programa: (35%):

Remuneración líquida	
Monto	Puntos
Desde 0 a 9.5 UF	30
Desde 9.51 hasta 11.75 UF	20
Desde 11.76 hasta 14 UF	10

Artículo 19º: A cada postulante que cumpla con los requisitos dispuestos en las presentes Bases, se le asignará un puntaje considerando los factores señalados en el artículo anterior, conformándose una nómina jerarquizada, de acuerdo al puntaje obtenido. La referida nómina estará encabezada por los postulantes que obtengan el mayor puntaje, en orden decreciente, y deberá ser validada por el funcionario de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura encargado del Programa, por medio de un Informe Técnico.

En caso de existir postulaciones con igual puntaje de evaluación, se priorizarán aquellas postulaciones que registren mayor puntaje en cuanto al criterio de remuneración líquida. De persistir postulaciones con igual puntaje de evaluación, se priorizarán aquellas postulaciones que presenten mayor edad del postulante, y luego mayor antigüedad en la industria pesquera y por último mayor cesantía efectiva. En caso de persistir el empate, se dirimirá por sorteo.

Artículo 20. Serán beneficiarios del Programa aquellos postulantes que cumplan con la totalidad de los requisitos dispuestos en las presentes Bases para acceder al beneficio, que hayan sido seleccionados conforme al procedimiento antes descrito, conforme a la disponibilidad presupuestaria existente.

Artículo 21. Se formará una nómina de postulantes en lista de espera, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 17 a 20 precedentes, con aquellos postulantes que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las presentes Bases, no hubieren accedido a la calidad de beneficiarios en atención a la disponibilidad presupuestaria existente. Estas personas podrán acceder al beneficio establecido en virtud del presente Programa a que estas Bases se refieren, cuando algún beneficiario adjudicado hubiere renunciado expresa o tácitamente al beneficio, en conformidad a lo establecido en el artículo 26 de las presentes Bases. En cualquiera de estos supuestos, los postulantes en lista de espera accederán al beneficio en consideración a su orden de precedencia y sin más trámite.

Artículo 22: Los beneficiarios contarán con un plazo de 60 días corridos, a partir de la fecha de Resolución Exenta emitida por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura con nómina de beneficiarios, para hacer efectivo el beneficio o sus renovaciones (ya sea para el 1º, 2º y/o 3º pago).

TITULO VI RENOVACION DEL BENEFICIO

Artículo 23º: Para la renovación del beneficio correspondiente al 2º y 3º año, los beneficiarios deberán mantener los siguientes requisitos:

- a) En caso de haber conseguido un nuevo trabajo dentro o fuera del sector, el promedio de sus tres (3) últimas remuneraciones mensual liquidadas, no podrá ser superior a 14 UF, información que será ratificada con el Certificado Histórico de Cotizaciones Previsionales
- b) No ser beneficiario de alguna pensión estatal o jubilación anticipada o por enfermedad. Esta información será requerida directamente al Ministerio del Trabajo y Previsión Social por parte de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Artículo 24. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura notificará a los beneficiarios mediante carta señalando el plazo para presentar la renovación del beneficio, lo cual se debe efectuar de manera personal e individual. Asimismo, se publicará en la página web de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura la fecha que comprende el período de postulación y la Ficha de Renovación del beneficio, la cual deberá ser firmada por el beneficiario.

Artículo 25. La solicitud de renovación del beneficio deberá ser presentada mediante Ficha de Renovación otorgada para estos efectos, la cual deberá ser completada con letra clara y legible, debiendo ser firmada por el beneficiario. Este documento deberá presentarse acompañado de Certificado histórico de cotizaciones previsionales con indicación del nombre y Rut del empleador y remuneración imponible, considerando los últimos 3 años de cotizaciones hasta la fecha de cada renovación.

TITULO VII
DE LA RENUNCIA Y DE LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO O SUS RENOVACIONES

Artículo 26. El beneficiario podrá renunciar al beneficio o a alguna de sus renovaciones en los siguientes casos:

- a) Expresamente, presentando carta a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura manifestando su voluntad de renunciar al beneficio o sus renovaciones.
- b) Tácitamente, si transcurridos 60 días corridos desde la dictación de la Resolución Exenta que lo establece como beneficiario adjudicado, ya sea por primera vez o respecto de alguna de las renovaciones, no hubiere hecho efectivo su cobro en conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de las presentes Bases.

Artículo 27: Se entenderá que el beneficiario pierde su beneficio en los siguientes casos:

- a) Cuando al término del 1º y/o 2º año de haber sido establecido como beneficiario, no cumpla con los requisitos exigidos para la renovación del beneficio contemplados en el artículo 23 de las presentes Bases.
- b) Cuando al término del 1º o 2º año de haber sido establecido como beneficiario, no presente los documentos exigidos para la renovación del beneficio en conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de las presentes Bases.

TITULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28. Los postulantes que no resulten seleccionados, podrán valerse de los recursos que contempla el capítulo IV de la Ley N° 19.880, dentro de los cuales se contempla el recurso de reposición, que deberá presentarse dentro del plazo de cinco días hábiles administrativos (de lunes a viernes, sin considerar los feriados) contados desde su notificación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 19.880, y a lo señalado por la Contraloría General de la República, entre otros, en Dictamen N° 2.867 de 2017, en el recurso de reposición es procedente adjuntar antecedentes que aclaren la documentación presentada oportunamente, a efecto de comprobar si cumplen o no con los requisitos para acceder al beneficio.

2. **DÉJASE CONSTANCIA** que el monto total asignado al **"Programa Apoyo Social para ex trabajadores de la Industria Pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 18.892, año 2019"**, asciende a la suma de hasta **\$60.000.000.- (sesenta millones de pesos)**.

3. **DÉJASE CONSTANCIA** que la presente Resolución no implica egresos con cargo al presupuesto vigente.

4. **REMITASE COPIA** de la presente Resolución al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE A CUENTA DE LA SUBSECRETARÍA EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, A TEXTO ÍNTEGRO EN LA PAGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE.


JOSE PEDRO NUÑEZ BARRUEL
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)